

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE MARÍA ELENA TAMBO SÁNCHEZ EN
CONTRA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PARA BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA (2022-
00019).**

Considera el suscrito funcionario judicial que la acción de tutela que promueve la señora **MARÍA ELENA TAMBO SÁNCHEZ**, no debe ser conocida por el despacho judicial bajo mi cargo, como resultado de la aplicación de la regla prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en la redacción del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, de acuerdo con el cual *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden **departamental**, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”*.

Del análisis del escrito que contiene la tutela, se concluye, sin hesitación alguna, que se demanda el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al trabajo de la accionante, en vista de que, pese a haberlo solicitado en debida forma, no ha obtenido el desarchivo del expediente que contiene el proceso identificado con el número 11001400306320100050200, promovido en su contra por *“CONFINANCIERA S.A.”*, lo cual le ha impedido, hasta ahora, solicitar al Juzgado de conocimiento el levantamiento de la medida cautelar que, al parecer, afecta una cuenta bancaria.

No admite discusión alguna la afirmación relativa a que la Oficina de Archivo Central no es más que una dependencia de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PARA BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, la cual es una entidad del orden departamental, tal como lo señaló la H. Corte Constitucional, en auto No. 263 de 6 de noviembre de 2002, del cual fue ponente el H. Magistrado doctor EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, en el que se consignó lo siguiente:

*“En conclusión, por tratarse de una acción de tutela contra dos autoridades
públicas del orden nacional (Ministerio de Hacienda y Sala Administrativa*

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE MARÍA ELENA TAMBO SÁNCHEZ EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PARA BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA (2022-00019).**

*del Consejo Superior de la Judicatura) y **dos autoridades públicas del orden departamental (Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección seccional de la administración judicial del Tolima)**, en aplicación de lo dispuesto en los incisos primero (competencia para conocer de tutelas contra autoridad del orden nacional), segundo (competencia para conocer de tutelas contra autoridad del orden departamental) y cuarto (fuero de atracción) del numeral primero del artículo primero del decreto 1382 de 2000. La Corte considera que la autoridad competente para conocer de la acción de tutela interpuesta por el señor Juan Guillermo Caballero Martínez, es el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué”.*

En atención a la circunstancia de que la demandada es una entidad del orden departamental, el Juez llamado a conocer de la acción de tutela en su contra, sería el de categoría municipal de Bogotá, por lo cual se dispondrá la remisión del expediente a tales despachos, para que conozcan la presente acción de tutela.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que la acción de tutela que promueve la señora **MARÍA ELENA TAMBO SÁNCHEZ**, en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PARA BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, sea remitida, inmediatamente, al Centro de servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que sea repartida entre los Juzgados de categoría municipal de dicha ciudad, en atención a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feaf1cdf0a53d6cb29c079b34bcd19493524ab8284706e9c62e0e4b3955fd79**

Documento generado en 01/09/2022 11:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>